

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los Derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial. promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición étnica, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón.

La Igualdad y la Inclusión a nivel territorial se han convertido en un tema relevante para el Estado, a raíz de la Constitución de 1998 y 2008, y de la trascendencia que ha tenido en las últimas décadas el trabajo de organización y movilización de las organizaciones sociales como indígenas, mujeres, afro ecuatorianos, personas con discapacidad, movilidad humana y jóvenes.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón Yantzaza, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra causa en el enfoque de Derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

La garantía de Derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos, uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de Derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de Leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de Derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de Derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Yantzaza, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el eficaz ejercicio de los Derechos de los grupos considerados vulnerables de la población del cantón Yantzaza, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, que es el órgano que fija las políticas públicas para garantizar los Derechos de los grupos de atención prioritaria considerados por la Constitución de la República del Ecuador, como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores; y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza, para la instrumentación que viabilice las acciones pertinentes para la exigibilidad y protección de los Derechos, de esta forma coadyuvar a una sociedad justa e incluyente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Son deberes del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador cita que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 11, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la del Ecuador determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la Republica del Ecuador instituye que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37, 38 y 39, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así mismo reconoce los derechos de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador en su contenido fundan el derecho a las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Carta Suprema del Ecuador decreta los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, haciendo énfasis al principio del interés superior; sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos e la comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro americano, el pueblo montubio y los que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de

las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en el marco del sistema de inclusión y equidad social “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, a su vez priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, salud o discapacidad.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

Que, el numeral 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Que, el numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, funda que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que, los literales a, b y c del artículo 4, de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que, la Declaración de Viena sobre el Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia de vida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana cita que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana atribuye la siguiente definición: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por

ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de los principios, a) Unidad, inciso quinto, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. Todo esto a través, de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye como parte de sus funciones: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57, literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 128, inciso primero, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca de “Sistema Integral y Modelos de Gestión”, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto”, así mismo “Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 303 del COOTAD, señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizara y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución, Instrumentos Internacionales de derechos humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la disposición transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el artículo 16 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas funda acerca de la Articulación y complementariedad de las políticas públicas que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia reconoce la finalidad de dicho cuerpo legal: “Disponiendo sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Que, el artículo 12, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Que, el artículo 18, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia establece, determina: “Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”.

Que, en el literal c del artículo 235, del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, establece que acerca de la materia: “El conocimiento y resolución de los asuntos sobre amenaza, violación de derechos de niños, niñas y adolescentes le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón en que se produjo la amenaza, violación de derecho o infracción”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, tiene como objeto: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, establece que:” El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”.

Que, el artículo 38, literal b de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer, enuncia que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados: “Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

Que, el artículo 49, literal a, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de la Mujer determina que: “El organismo competente para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como objeto: “Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el literal b del artículo 3 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores menciona una de sus finalidades: “Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación”.

Que, el literal e del artículo 3 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, establece como un fin: “Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas”.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, reconoce la importancia de vivir dignamente y a su vez impulsa a: “Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal”.

Que, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas menciona acerca de: “Medidas para la restitución y reparación: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más medidas de restitución y reparación”.

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, atribuye como autoridad administrativa: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en base a la facultad normativa establecida en el artículo 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA

TITULO I:

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUE Y ÁMBITO:

Art. 1.- Definición. El Sistema de Protección Integral cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad, restitución de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, respecto a las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Principios. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral en el cantón Yantzaza funcionarán bajos los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, dichos principios son:

- 1. Principio pro ser humano.** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, Ley e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** El sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.
3. **Principio de participación social.** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
4. **Principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, a su vez garantizarán el ejercicio efectivo de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Se promoverá y creará los espacios necesarios para su participación, en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus Derechos.
5. **Principio de interculturalidad.** En todas las acciones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.
6. **Principio de progresividad.** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los Derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo, que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los Derechos.
7. **Principio de coordinación.** Todos los organismos del Sistema de Protección de Derechos Integral tienen el deber de coordinar acciones, a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema, haciendo efectivo el goce y ejercicio de los Derechos reconocidos.
8. **Principio de autonomía y descentralización.** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover la participación social, la creación, adecuación de políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, grupos de atención prioritaria y sociedad civil; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales.

9. **Principio de confidencialidad.** En los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguardarán los datos de las personas involucradas.
10. **Principio de ciudadanía universal.** Se propenderá, de manera progresiva al ejercicio de los Derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u, origen.
11. **Principio de corresponsabilidad.** Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

Art. 3.- Enfoque. El Sistema de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza se consolidará bajo los enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos.** Con base en el carácter de Derechos Humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los Derechos Humanos como eje formador de relaciones, base de reglas de participación, igualitarias e incluyentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. Este enfoque fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.
2. **Enfoque de género.** El Sistema considerara la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales. Para comprender los roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
3. **Enfoque generacional.** Este enfoque parte del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes tienen necesidades diferenciadas de las personas adultas, por lo que las intervenciones con víctimas requieren aplicar estrategias que contemplen la edad de las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes, para dar una atención integral considerando las particularidades según momento de desarrollo y ciclo vital de las personas.
4. **Enfoque intercultural.** Este enfoque se basa en el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos y etnias a ser respetados y valorados en sus tradiciones, estilos de vida y culturas diferentes.

Art. 4.- Ámbito. La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón, rige para la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Yantzaza, en la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA:

Art. 5.- Los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza son:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados, Convenios Internacionales y Leyes.
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar, de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección de Derechos, elaborada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes.
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades estatales, sistemas especializados y sociedad.
- e. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema.
- f. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- g. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Yantzaza.
- h. Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales.
- i. Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes en coordinación con el Sistema Integral de Protección de Derechos para el cumplimiento de

las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA

Art. 6.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo actual.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA:

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, funcional y administrativa, con jurisdicción en el cantón Yantzaza.

Art. 8.- Finalidad. Su finalidad es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Yantzaza.

Art. 9.- Integración. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y delegados de las juntas parroquiales, integrados de la siguiente manera:

1. Por el Estado, serán 6 representantes:

- 1.1. El/la alcalde o alcaldesa, quien lo preside o su delegado designado por la máxima autoridad.
- 1.2. El/ la Coordinador/a del Distrito de Educación 19D04 o su delegado.
- 1.3. El/ la Director/a de la Dirección Distrital de Salud Nro. 19D04 o su delegado.
- 1.4. El/la Director/a provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.
- 1.5. El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de Concejales del cantón Yantzaza.
- 1.6. Un/a delegado/a de los Gobiernos parroquiales del cantón Yantzaza.

2. Por la Sociedad Civil, serán 6 representantes:

- 2.1 Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y/o su alterna o alterno.
- 2.2 Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y/o su alterna o alterno.
- 2.3 Un delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y/o su alterna o alterno.
- 2.4 Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y/o su alterna o alterno.
- 2.5 Un delegado o delegada de las organizaciones de género y/o su alterno o alterna; y
- 2.6 Un delegado o delegada de las organizaciones de las personas adultas mayores y/o su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza será elegido/ por los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su estructura organizacional.

Art. 10.- Del financiamiento. En cumplimiento con el artículo 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, organizarán y financiarán de manera necesaria y suficiente un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, asignando el 1% del presupuesto del 10% que establece el Art. 249 del COOTAD.

Art. 11.- Requisitos para ser miembros. Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, se requiere:

Ser ecuatoriano o extranjero residente;

- a. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia,
- b. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y
- c. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;

Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas,
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente,
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza o del Concejo Municipal,
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,

- e. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.

Art. 13.- Duración de funciones. Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente/a del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Art. 14.- Atribuciones. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las Agendas de Políticas Públicas que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria, mediante planes de intervención,
2. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de los grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad,
3. Transversalizar las políticas públicas de los grupos de atención prioritaria; en las instituciones públicas y privadas del cantón,
4. Observar, vigilar, evaluar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad,
5. Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la socialización, difusión e interacción de los Derechos individuales y colectivos de las personas,
6. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los Derechos de los grupos de atención prioritaria,

7. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria,
8. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de Derechos en su jurisdicción,
9. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Yantzaza, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines,
10. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria,
11. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de Derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
12. Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a través del reglamento respectivo;
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento,
14. La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.
15. Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a través del reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN YANTZAZA

Art. 15.- Estructura. Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza:

1. El Pleno del Consejo,
2. Las comisiones permanentes y especiales; y,
3. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 16.- Del Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 17.- Sesión constitutiva. La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

Art. 18.- Sesión ordinaria. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día los documentos que se tratarán: y se lo podrá hacer por medio físico o electrónico.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 19.- Sesión extraordinaria. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 20.- Quórum y votaciones. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 21.- Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza. El o la Alcalde/sa de Yantzaza o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. La representación legal, judicial y extrajudicial para la protección de Derechos.
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Art. 22.- De las comisiones permanentes y especiales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones.

Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 23.- De la Secretaría Ejecutiva. La/el Secretaría/o Ejecutiva/o forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

El Secretario o Secretaria ejecutivo/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo. Tomando en cuenta que la estructura

orgánica interna mínima es la del/la Secretario/a Ejecutivo/a, secretaria contadora y demás personal técnico que se necesite o se considere.

Art. 24.- Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a. El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente. No podrá ser designado Secretario/a quien sea miembro principal u delegado para la protección de Derechos su conyugue o con quien mantenga la unión de hecho, parientes del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la ley. EL Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional 5 Grado 11.

Art. 25.- Atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a. Son atribuciones y funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas.
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales.
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, para su aprobación; elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- h. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete.
- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o Instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- l. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- m. Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del cantón Yantzaza siempre que lo requiera.
- n. Elaborar el plan operativo anual para poner a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza; y,
- p. Todas las demás funciones que el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza le asigne.

Art. 26.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a. Para asegurar el efectivo cumplimiento de las atribuciones y funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar título profesional de Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Trabajo Social, Administración y Psicología.
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.
3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico.

4. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 27.- Prohibiciones. No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f. Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

El Secretario/a Ejecutivo/a presentara de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 28.- Los Consejos Consultivos. Son organismos de consulta, observancia y promoción de Derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de Derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, movilidad humana, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención

prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, EXIGIBILIDAD DE DERECHOS:

CAPÍTULO I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INTEGRAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Art. 29.- Finalidad. La finalidad de esta ordenanza es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, en relación a sus integrantes, personal de apoyo y su interrelación con terceros en base a la autonomía administrativa y funcional, determinada por la Ley.

Serán representados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza y administrativamente dependerán de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Art. 30.- La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los Derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Yantzaza articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos Derechos se amenacen o transgredan.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en función de su plan de desarrollo cantonal o evaluación de la situación de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adulto de mayor en el cantón, determinar y conformar el número de juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los Derechos amenazados o vulnerados.

Art. 31. Jurisdicción y Competencia. La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, es competente para conocer los casos de amenaza, vulneración de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres víctimas de violencia, para aplicar las medidas administrativas de protección de derechos y más sanciones previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su jurisdicción.

Art 32.- Sujeción a la Ley. La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza regulará sus procedimientos administrativos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Yantzaza,; y, nuevas políticas públicas, como Ordenanzas a fines con la mencionada, resoluciones, actos administrativos, protocolos, mismos que se encuentran enfocados en la garantía, respeto de los Derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

Art. 33.- Servicio Público. Los integrantes de la JCPDI-Y brindarán, atención y servicio público de protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, en caso de amenaza o vulneración de Derechos, a fin de garantizar la protección Integral, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 34.- Funciones. Corresponde a la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los Derechos individuales de niños, niñas, adolescentes, Mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro del cantón Yantzaza.
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los Derechos amenazados o conculcados.
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas.
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los Derechos.

- e. Coordinar acciones con las Instituciones públicas, privadas y entidades de atención.
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, sobre los procesos administrativos y judiciales que sustancie la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.
- h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos, y llevar el archivo correspondiente de manera física y digital, y;
- i. Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.
- j. Realizar las demás que asigne la Ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley del Consejo Nacional para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes acordes.

Art. 35.- Atribuciones. La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, deberá cumplir lo que establece el art. 245 y 246 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- Potestad Sancionatoria. La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza estará integrada por tres miembros principales se integrará con tres miembros principales un abogado/a, un psicólogo/a clínico/a y un trabajador/a social y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos de Yantzaza mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos de Yantzaza, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de la Junta a la Coordinación de Talento Humano del Municipio del Cantón Yantzaza, para el respectivo trámite.

Art. 37.- Integración. La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza son considerados funcionarios públicos que tendrán dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y solo podrán ser reelegidos por una vez, en caso de permanecer por más de un periodo administrativo.

A través de la dependencia de talento humano se deberá considerar suplentes, para cada uno de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, que en caso de ausencia de los principales sean quienes asuman sus cargos, siendo aptos para principalizar dichos cargos y debidamente siendo capacitados en materia de Derechos.

Art. 38.- Principios. -La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza se rige por los siguientes principios:

- a. De igualdad y No Discriminación.
- b. Interculturalidad.
- c. Equidad y Género.
- d. Corresponsabilidad del Estado.
- e. Unidad de la Familia.
- f. Interés Superior del Niño.
- g. Prioridad Absoluta, e,
- h. Imparcialidad.

Art. 39.- Requisitos. Para ser miembro de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, Psicología Clínica, o Trabajo Social.
- b. Estar en goce de los Derechos de ciudadanía.
- c. Tener la experiencia profesional mínimo un año seis meses, a fin al cargo.
- d. Tener nacionalidad ecuatoriana.

Art. 40.- Prohibiciones. No podrán ser miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza:

- a. Quienes tenga en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio.
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.
- c. Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d. Quienes hayan sido sancionados administrativamente y judicialmente por delitos de violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad.
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos.
- f. Ser conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

Los miembros designados para integrar la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de la causal prevista sobre inhabilidades e incompatibilidades.

Art. 41.- Personal de Apoyo. Para poder brindar un servicio óptimo a la ciudadanía y a su vez agilizar de manera eficiente los procesos respectivos a los casos en cuestión de vulneración de Derechos de niñez y adolescencia, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, se deberá contar con un equipo técnico, mismo que de acuerdo a su profesión establecerán diagnósticos, informes, fichas técnicas, seguimientos, entrevistas con las víctimas de vulneración de Derechos y su círculo directo de convivencia, de tal manera efectivizar el trabajo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.

El equipo técnico especializado estará conformado por tres profesionales, en los ámbitos:

1. Psicología, profesiones a fines.
2. Trabajo Social.
3. Derecho/ Jurisprudencia.

Art. 42.- Funciones del Asistente/ Notificador. Son funciones del asistente/ notificador de la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, las siguientes:

1. Receptar la denuncia verbal o escrita.
2. Registrar los procesos aperturados en el libro de expedientes.
3. Recibir escritos, notificaciones, y citaciones.

4. Organizar, archivar y foliar la documentación en los expedientes correspondientes.
5. Organización, preparación y redacción de las actas de audiencias de contestación y conciliación, reservada y de prueba.
6. Verificar la presencia de los citados y comprobar la firma de los responsables y asistentes.
7. Entregar las notificaciones, resoluciones, oficios, informes, escritos de los procesos administrativos y de todo tipo de comunicaciones oficiales de la JCPDI-Y; y,
8. Las demás funciones que le encargue el inmediato superior.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 43.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Yantzaza.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO III

DE LAS REDES DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA

Art. 44. Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos en el cantón Yantzaza. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el Reglamento que se dicte para el efecto.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, gestionará y desarrollará vínculos con otros organismos y entes del sector público y privado, con la finalidad de incorporar mecanismos y herramientas que acelere un estado de buen vivir en las personas y grupos de

atención prioritaria, en cada una de las temáticas de género, étnico, intercultural generacional, discapacidad, y movilidad humana.

TITULO III

CAPITULO ÚNICO:

Art. 45.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza con los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Yantzaza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará en las disposiciones de la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, disposiciones conexas y demás Leyes y Normas pertinentes.

Segunda. El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera. En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza y la Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza.

Cuarta. Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, conforme lo establece el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Segunda. En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el proceso de elección, selección y designación de las y los miembros principales y alternos de La Junta de Protección de Derechos Integral del cantón Yantzaza, conforme lo determina el art. 36 de la presente Ordenanza.

Tercera. En el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS, la Coordinación de Talento Humano, presentará la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Servidores Públicos del GAD Municipal de Yantzaza, para el cumplimiento del art. 40 de la presente Ordenanza.

Cuarta: En el plazo de NOVENTA DÍAS, la secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Yantzaza, presentará el Reglamento para el adecuado funcionamiento de las Redes de Servicios de Protección de Derechos del Cantón Yantzaza, conforme consta en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Yantzaza, aprobada el 27 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Yantzaza, sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial de la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veinticinco de agosto y cinco de octubre del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 05 de octubre del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruiloua Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 10 de octubre del 2022

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN YANTZAZA**. LO CERTIFICO. -

Yantzaza, 10 de octubre del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruiloua Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO